

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con memorial del apoderado en el cual aporta la dirección electrónica del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto: 1349
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NATALIE DALEXIE RADA MONTAÑA
Demandado: CRISTIAN ALBERTO PEREZ CORTES
Radicado: 76 001 31 10 001 2019 00374 00
Providencia Trámite

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del apoderado de la parte actora, en el cual manifiesta que la empresa de mensajería Servientrega rechazó las comunicaciones de que trata el artículo 291 CGP, indicando que el demandado ya no trabaja en la dirección aportada.

Es por lo anterior que el apoderado informa que enviará una nueva comunicación al correo electrónico del demandado cristian.perez8488@correo.policia.gov.co, por lo que solicita se reconozca este correo como dirección electrónica del demandado.

Para la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 de manera virtual, es preciso recordarle a las partes lo dispuesto en el CGP para este caso:

“Artículo 291.-Practica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que para que la notificación del 291 por medio virtual tenga el alcance debe tener el acuse de recibo del demandado o en su defecto la certificación de empresa idónea que indique que el correo fue abierto.

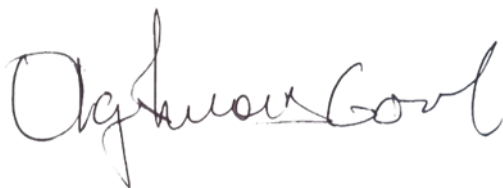
En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener como dirección electrónica del demandado el correo cristian.perez8488@correo.policia.gov.co

SEGUNDO. - Requerir a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al demandado, en los términos del artículo 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ